



CONSEJO PROFESIONAL de CIENCIAS ECONOMICAS
de TIERRA del FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS del ATLANTICO SUR

Ushuaia, 3 de abril de 2020.

VISTO:

Las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; el Decreto Provincial N° 468/2020 que dispuso el *Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*, con vigencia desde el 16 al 31 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso el *Aislamiento social, preventivo y obligatorio*, con vigencia desde el 20 al 31 de marzo de 2020, su similar N° 325/2020 que dispuso su prórroga hasta el 12 de abril de 2020, y el Decreto Provincial N° 536/2020 de adhesión a este último, que mantiene la vigencia del protocolo mencionado en primer término.

Lo dispuesto por el artículo 21 inciso i) de la ley nacional 20.488, en cuanto a que los Consejos Profesionales son los encargados de certificar la firma y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados, cuando tal requisito sea exigido.

La Resolución Consejo Superior N° 82/2011 -y sus modificatorias- que establecen el *Reglamento sobre Certificaciones de Firmas y Control Formal de Actuaciones Profesionales*; y

CONSIDERANDO:

Que por las razones de público conocimiento y para evitar la propagación de la pandemia del coronavirus "COVID-19" declarada por la Organización Mundial de la Salud, las normas provinciales citadas en el visto establecieron la cuarentena obligatoria en esta jurisdicción, con vigencia desde el 16 de marzo de 2020, la cual implica la suspensión de toda actividad turística, industrial, comercial, recreativa y deportiva tanto pública como privada, a excepción de lo dispuesto en dicho protocolo.

RCS 16-2020



CONSEJO PROFESIONAL de CIENCIAS ECONOMICAS
de TIERRA del FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS del ATLANTICO SUR

Que, asimismo, a través de las normas de rango nacional, se estableció una cuarentena con alcance en todo el territorio del país, que contempla también ciertas y determinadas actividades exceptuadas.

Que mientras dure la excepcional coyuntura sanitaria existente, toda la actividad presencial del Consejo se ha suspendido, y en ese lapso el personal administrativo y los profesionales de la Secretaría Técnica sólo prestarán servicios desde sus hogares.



Que, sin embargo, se ha detectado y varios matriculados han planteado la necesidad de contar con la intervención del Consejo en informes o certificaciones profesionales cuya urgencia implica que su no tramitación ocasionaría graves perjuicios a sus clientes.

Que tal es el caso, por ejemplo, de la certificación contable sobre deuda con sujeto del exterior, requisito necesario para que la entidad bancaria habilite el pago a un proveedor del exterior, para así poder obtener la entrega de insumos o mercaderías necesarias en este país.

Que el protocolo de cuarentena aprobado por el Gobierno Provincial, contempla, entre sus excepciones, el *“Desplazamiento a entidades financieras, por causas de fuerza mayor o necesidad, las que deberán establecer horarios especiales para los grupos de riesgo”*.

Que el reglamento de legalizaciones existente, prevé su tramitación de manera tradicional, en formato papel, como así también con el uso de la tecnología de firma digital, en cuyo caso las verificaciones no comprenden a la firma en sí misma, dado que ella se encuentra validada por la propia plataforma de firma digital de la República Argentina.

Que a la fecha son muy pocos los profesionales matriculados que poseen firma digital, dado que la misma no había tenido una amplia implementación toda vez que su uso sólo era requerido para la presentación de dos (2) trámites ante AFIP (informes sobre precios de transferencia; informes sobre instrumentos derivados) y uno (1) ante


 RCS 16-2020



CONSEJO PROFESIONAL de CIENCIAS ECONOMICAS
de TIERRA del FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS del ATLANTICO SUR

la Secretaría de Industria de Tierra del Fuego (informes sobre acreditaciones de origen).

Que en este particular contexto, habiendo ponderado alternativas de solución posibles, resulta menester establecer una vía excepcional para que aquellos matriculados que no poseen firma digital, puedan contar con una intervención del Consejo Profesional que se exprese sobre su inscripción en la matrícula profesional y así su respectiva habilitación para ejercer (a través de la corroboración de los registros respectivos), además de las verificaciones y controles técnicos aplicables al caso (a través de la visualización del documento escaneado recibido), de forma tal que el usuario de la información tenga por acreditadas dichas circunstancias.

Que, sin embargo, esta intervención presentará limitaciones en el control de la firma, ello por cuanto precisamente el matriculado no posee firma digital, y tampoco resulta factible el cotejo de su firma ológrafa por cuanto no se cuenta con la presencia de un documento original en formato papel.

Que no obstante dicha limitación, la intervención del Consejo agrega valor al usuario del trámite en cuestión, por cuanto se expresa sobre la situación de matrícula del profesional, y sobre los controles formales efectuados al informe o certificación profesional.

Que a tal fin se empleará la oblea de legalización digital en uso, con la aclaración adicional de que la misma ha sido emitida bajo la emergencia del COVID-19 y la presente Resolución, sin control de firma original del matriculado.

Que esta modalidad de excepción se formula a partir de la premisa fundamental de resguardar la salud de la población, así como del cumplimiento de las directivas de cuarentena vigentes, ello a través de evitar el contacto y tránsito de personas, así como la manipulación de papel, que actúa como probado vector transmisor y de contagio de la enfermedad.

RCS 16-2020

